

## **ACTA ACUERDO PARITARIA**

### **EN EL MARCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA)**

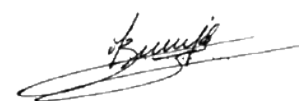
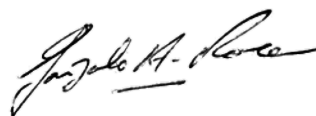
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de 2026, se reúnen en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA), por la parte sindical la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), representada en este acto por sus miembros paritarios Ariel Piangatelli y Jerónimo Perez, y por la parte empleadora los representantes de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) Luciano Guerrieri, por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) Dr. Alberto Frola, por CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) Dr. Octavio Bermejo y por CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) Gonzalo Roca, en su carácter de integrantes de la representación empleadora del sector agrario, quienes en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA: MARCO NORMATIVO**

El presente acuerdo se celebra en el marco de la Ley N° 26.727, conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.802, y en los términos de las Leyes N° 14.250 y 23.546, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

#### **SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación a) personal permanente de prestación continua, b) personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, c) trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero, d) personal que se desempeña en la actividad olivícola, e) trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios, f) personal que se desempeña en la actividad del cáñamo, en el ámbito Nacional, g) el personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado, en el ámbito de las Provincias de Catamarca y La Rioja, h) personal que se desempeña en tareas dentro de la empresa Alambrar de Stingl Walter Boris, en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario



instituido por la Ley N° 26.727, conforme las categorías establecidas para las actividad referida.

### TERCERA: RECONOCIMIENTO DE REPRESENTATIVIDAD

Las partes se reconocen recíprocamente la representatividad que invisten en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, en los términos de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, así como de las Leyes N° 14.250 y 23.546, encontrándose plenamente legitimadas para la negociación y suscripción del presente acuerdo colectivo.

### CUARTA: CATEGORÍA TESTIGO

Las partes acuerdan que la negociación salarial se estructura sobre la categoría testigo para cada actividad, a saber

para Personal Permanente de Prestación Continua, Peones Generales.

Conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas; tractorista.

Actividad porcina en criadero, Peón General.

Actividad Olivícola, dentro de la tarea Personal de Riego, Trabajador Calificado.

Aplicación de Productos Fitosanitarios, Peón Auxiliar.

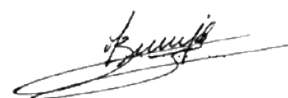
Para Cáñamo, dentro del rubro Operario de Campo, Trabajador No Calificado.

Riego Presurizado de CAR 13, Operador de Riego Presurizado.

Alambrar de CAR 11, Peón.

### QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan fijar la remuneración mínima de las actividades objeto de tratamiento conforme a las siguientes bases: Tomando como referencia el jornal vigente al mes de febrero de 2026, para las actividades de Personal Permanente de Prestación Continua; Conductor tractorista; Maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas; Actividad porcina en criadero; Aplicación de productos fitosanitarios; y Cáñamo.



Tomando como referencia el jornal vigente al mes de abril de 2026, para la actividad olivícola.

Tomando como referencia el valor mensual vigente al mes de febrero de 2026, para el personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja.

Tomando como referencia el valor mensual vigente al mes de marzo de 2026, para el personal que se desempeña en la actividad de Alambrador "Stingl" en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz.

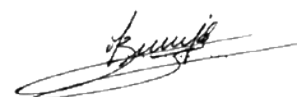

Todo ello, conforme a los valores que se detallan a continuación.

1. Para el personal permanente de prestación continua, en el ámbito de todo el país.
  - A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$ 44.913,61 y una suma no remunerativa de \$660,49
  - A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$46.485,59 y una suma no remunerativa de \$455,74
  - A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$47.880,16 y una suma no remunerativa de \$234,71

Conforme ANEXO I que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Para el personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, en el ámbito de todo el país.
  - A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$68.868,26 y una suma no remunerativa de \$1.012,77
  - A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$71.278,65 y una suma no remunerativa de \$698,81
  - A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$73.417,01 y una suma no remunerativa de \$359,89

Conforme ANEXO II que forma parte integrante del presente acuerdo.



3. Para trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criaderos, en el ámbito de todo el país.

- A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$45.908,26 y una suma no remunerativa de \$675,12
- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$47.515,05 y una suma no remunerativa de \$465,83
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$48.940,50 y una suma no remunerativa de \$239,90

Conforme ANEXO III que forma parte integrante del presente acuerdo.

4. Para el personal que se desempeña en la actividad olivícola, en el ámbito de todo el país.

- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026: \$56.842,32 y una suma no remunerativa de \$835,92
- A partir del 1° de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026: \$58.831,80 y una suma no remunerativa de \$576,78
- A partir del 1° de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre 2026: \$60.596,75 y una suma no remunerativa de \$297,04

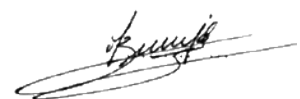
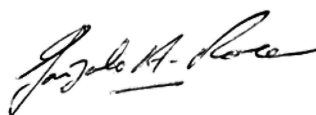
Conforme ANEXO IV que forma parte integrante del presente acuerdo.

5. Para trabajadores que desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios, en el ámbito de todo el país.

- A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$68.840,44 y una suma no remunerativa de \$1.012,36
- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$71.249,86 y una suma no remunerativa de \$698,53
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$73.387,35 y una suma no remunerativa de \$359,74

Conforme ANEXO V que forma parte integrante del presente acuerdo.

6. Para el personal que se desempeña en la actividad del cáñamo, en el ámbito de todo el



país.

- A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$49.202,39 y una suma no remunerativa de \$723,56
- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$50.924,48 y una suma no remunerativa de \$499,26
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$52.452,21 y una suma no remunerativa de \$257,12

Conforme ANEXO VI que forma parte integrante del presente acuerdo.

7. Para personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado, en el ámbito de las provincias de Catamarca y La Rioja.

- A partir del 1° de marzo de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026: \$1.175.406,12 y una suma no remunerativa de \$17.285,38
- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$1.216.545,33 y una suma no remunerativa de \$11.926,92
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de julio 2026: \$1.253.041,69 y una suma no remunerativa de \$6.142,36

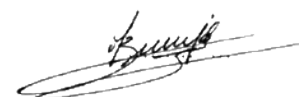
Conforme ANEXO VII que forma parte integrante del presente acuerdo.

8. Para el personal que se desempeña en tareas dentro de la empresa Alambrar de Stingl, Walter Boris DNI 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en el ámbito de las provincias del Chubut y Santa Cruz

- A partir del 1° de abril de 2026 hasta el 30 de abril de 2026: \$1.076.492,84 y una suma no remunerativa de \$15.830,78
- A partir del 1° de mayo de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026: \$1.114.170,09 y una suma no remunerativa de \$10.923,24
- A partir del 1° de junio de 2026 hasta el 31 de agosto 2026: \$1.147.595,19 y una suma no remunerativa de \$5.625,47

Conforme ANEXO VIII que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEXTA: VIGENCIA



El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026 para Personal Permanente de Prestación Continua; Conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas; Actividad porcina en criadero; Aplicación de Productos Fitosanitarios; Cáñamo y Riego Presurizado de CAR 13.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026 para Actividad Olivícola;

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 31 de agosto de 2026 para Alambrar de CAR 11.

#### SEPTIMA: NUEVA CONVOCATORIA

Las partes se comprometen a retomar las negociaciones salariales cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia del presente acuerdo que podrían haber afectado a las remuneraciones mínimas referidas *ut supra*, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

#### OCTAVA: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y AGENTE DE RETENCIÓN

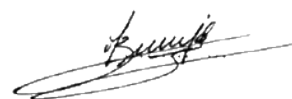
Las partes acuerdan establecer una **cuota de solidaridad gremial** a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que no se encuentren afiliados a la entidad sindical signataria, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones**.

A tal efecto, los empleadores actuarán como **agentes de retención**, debiendo practicar el descuento correspondiente sobre las remuneraciones de los trabajadores alcanzados.

Los importes retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria quedan exentos del pago de la presente cuota de solidaridad.

La retención precedentemente establecida regirá durante toda la vigencia del presente acuerdo.



## NOVENA: HOMOLOGACIÓN

Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a la homologación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, solicitando su registro conforme lo previsto en la Ley N° 14.250.



---

Ariel Piangatelli  
Miembro Paritario  
UATRE



---

Jerónimo Pérez  
Miembro Paritario  
UATRE



---

Luciano Guerrieri  
SRA



---

Dr. Alberto Frola  
CRA



---

Dr. Octavio Bermejo  
CONINAGRO



---

Gonzalo Roca  
CAME

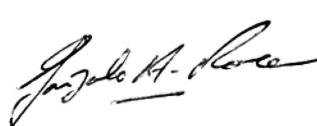
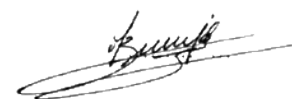
## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA  
COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo 2026.-**

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.020.926,33	44.913,61	15.013,62	660,49
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.046.909,93	46.061,29	15.395,73	667,37
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.049.074,29	46.153,29	15.427,56	678,72
Ovejeros.....	1.057.422,68	46.663,56	15.550,33	686,23
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.086.813,86	47.787,01	15.982,56	702,75
Ordeñadores en explotaciones tambaras.....	1.093.722,67	48.117,53	16.084,16	707,61



Ordeñadores en explotaciones tambeiras y que además desempeñan funciones de carreros.....	1.126.048,35	49.503,21	16.559,53	727,99
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	1.132.844,88	49.912,94	16.659,48	734,01
Mecánicos tractoristas.....	1.189.431,11	52.324,85	17.491,63	769,48

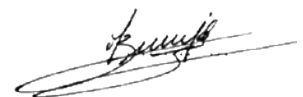
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	Suma no remunerativa	\$
Puesteros.....	1.121.679,15	16.495,28	
Capataces.....	1.233.402,57	18.138,27	
Encargados.....	1.299.050,84	19.103,69	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



**b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-**

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.056.658,75	46.485,59	10.359,40	455,74
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.083.551,78	47.673,44	10.623,06	467,39
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.085.791,89	47.768,66	10.645,02	468,32
Ovejeros.....	1.094.432,47	48.296,78	10.729,73	473,50
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.124.852,34	49.459,55	11.027,96	484,90
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	1.132.002,96	49.801,64	11.098,07	488,25
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además	1.165.460,04	51.235,83	11.426,08	502,31

desempeñan funciones de  
carreros.....

Conductores tractoristas, maquinista  
de máquinas cosechadoras y

agrícolas..... 1.172.494,45 51.659,90 11.495,04 506,47

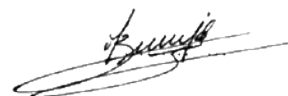
Mecánicos tractoristas..... 1.231.061,19 54.156,22 12.069,23 530,94

			Suma no remunerativa
PERSONAL JERARQUIZADO	\$		\$
Puesteros.....	1.160.937,92		11.381,74
Capataces.....	1.276.571,66		12.515,41
Encargados.....	1.344.517,61		13.181,55

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-



**c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-**

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.088.358,51	47.880,16	5.335,10	234,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.116.058,33	49.103,64	5.470,88	240,70
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.118.365,64	49.201,72	5.482,19	241,19
Ovejeros.....	1.127.265,44	49.745,68	5.525,82	243,85
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.158.597,91	50.943,34	5.679,41	249,72
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	1.165.963,05	51.295,69	5.715,52	251,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además	1.200.423,84	52.772,90	5.884,44	258,69

desempeñan funciones de  
carreros.....

Conductores tractoristas, maquinista  
de máquinas cosechadoras y

agrícolas..... 1.207.669,28 53.209,69 5.919,96 260,83

Mecánicos tractoristas..... 1.267.993,03 55.780,91 6.215,66 273,44

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Suma no  
remunerativa  
\$

Puesteros..... 1.195.766,06


5.861,61


Capataces..... 1.314.868,81

6.445,45

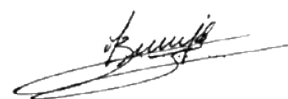
Encargados..... 1.384.853,14

6.788,51

 VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

 BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EXCLUSIVAMENTE COMO CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

El presente acuerdo será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.-**

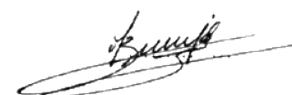

		Suma no remunerativa
Por mes.....	\$ 1.563.323,26	\$ 22.990,05
Por día.....	\$ 68.868,26	\$ 1.012,77

**b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-**

		Suma no remunerativa
Por mes.....	\$ 1.618.039,57	\$ 15.863,13
Por día.....	\$ 71.278,65	\$ 698,81

**c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-**

		Suma no remunerativa
Por mes.....	\$ 1.666.580,76	\$ 8.169,51



Por día.....

\$ 73.417,01

\$ 359,89

### ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EXCLUSIVAMENTE EN LA ACTIVIDAD PORCINA EN CRIADERO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.-**

	Sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Peón general	\$ 1.045.611,92	\$ 45.908,26	\$ 15.376,65	\$ 675,12
Peón porcino	\$ 1.075.854,62	\$ 47.237,43	\$ 15.821,39	\$ 694,67
Peón porcino especializado	\$ 1.106.097,11	\$ 48.561,48	\$ 16.266,13	\$ 714,14
Encargado	\$ 1.345.122,14		\$ 19.781,21	

Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño, todo Peón general será promovido a la categoría Peón porcino. Sin perjuicio de ello, el empleador podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-

**b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-**


	Sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Peón general	\$ 1.082.208,34	\$ 47.515,05	\$ 10.609,89	\$ 465,83
Peón porcino	\$ 1.113.509,53	\$ 48.890,74	\$ 10.916,76	\$ 479,32

Peón porcino especializado	\$ 1.144.810,51	\$ 50.261,13	\$ 11.223,63	\$ 492,76
Encargado	\$ 1.392.201,42		\$ 13.649,03	


Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño, todo Peón general será promovido a la categoría Peón porcino. Sin perjuicio de ello, el empleador podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-

**c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-**



	Sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Peón general	\$ 1.114.674,59	\$ 48.940,50	\$ 5.464,09	\$ 239,90
Peón porcino	\$ 1.146.914,82	\$ 50.357,47	\$ 5.622,13	\$ 246,85
Peón porcino especializado	\$ 1.179.154,82	\$ 51.768,96	\$ 5.780,17	\$ 253,77
Encargado	\$ 1.433.967,46		\$ 7.029,25	



Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño, todo Peón general será promovido a la categoría Peón porcino. Sin perjuicio de ello, el empleador podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-






## ANEXO IV

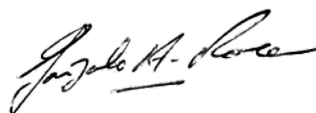
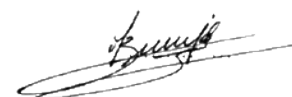
REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD OLIVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026.-**

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>PERSONAL JERÁRQUICO</b>				
Capataz	\$ 1.328.495,09	\$ 58.395,21	\$ 19.536,69	\$ 858,75
Encargado	\$ 1.391.317,98	\$ 61.156,68	\$ 20.460,56	\$ 899,36
Encargado calidad	\$ 1.430.582,29	\$ 62.882,73	\$ 21.037,97	\$ 924,75
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN/ENVASADO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.098.557,03	\$ 48.288,20	\$ 16.155,25	\$ 710,12
Trabajador semi Calificado	\$ 1.152.182,65	\$ 50.645,23	\$ 16.943,86	\$ 744,78
Trabajador Calificado	\$ 1.215.457,87	\$ 53.426,71	\$ 17.874,38	\$ 785,69
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.152.182,65	\$ 50.645,23	\$ 16.943,86	\$ 744,78
Trabajador semi Calificado	\$ 1.220.232,41	\$ 53.636,38	\$ 17.944,59	\$ 788,77
Trabajador Calificado	\$ 1.280.945,23	\$ 56.305,18	\$ 18.837,43	\$ 828,02
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.215.457,87	\$ 53.426,31	\$ 17.874,34	\$ 785,68
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>				
Trabajador semi Calificado	\$ 1.215.457,87	\$ 53.426,31	\$ 17.874,38	\$ 785,68
<b>PERSONAL DE RIEGO</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.293.157,22	\$ 56.842,32	\$ 19.017,02	\$ 835,92



b). VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2026, hasta el 30 de junio de 2026.-

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>PERSONAL JERÁRQUICO</b>				
Capataz	\$ 1.374.992,42	\$ 60.439,05	\$ 13.480,32	\$ 592,54
Encargado	\$ 1.440.014,11	\$ 63.297,16	\$ 14.117,79	\$ 620,56
Encargado calidad	\$1.480.652,67	\$ 65.083,63	\$ 14.516,20	\$ 638,07
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN/ENVASADO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.137.006,53	\$ 49.978,28	\$ 11.147,12	\$ 489,98
Trabajador semi Calificado	\$ 1.192.509,04	\$ 52.417,82	\$ 11.691,27	\$ 513,90
Trabajador Calificado	\$ 1.257.998,89	\$ 55.296,65	\$ 12.333,32	\$ 542,12
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.192.509,04	\$ 52.417,82	\$ 11.691,27	\$ 513,90
Trabajador semi Calificado	\$ 1.262.940,54	\$ 55.513,66	\$ 12.381,77	\$ 544,25
Trabajador Calificado	\$ 1.325.778,32	\$ 58.275,86	\$ 12.997,83	\$ 571,33
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.257.998,89	\$ 55.296,24	\$ 12.333,32	\$ 542,12
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>				
Trabajador semi Calificado	\$ 1.257.998,89	\$ 55.296,24	\$ 12.333,32	\$ 542,12
<b>PERSONAL DE RIEGO</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.338.417,73	\$ 58.831,80	\$ 13.121,74	\$ 576,78

c). VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2026, hasta el 30 de septiembre de 2026.-

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>PERSONAL JERÁRQUICO</b>				
Capataz	\$ 1.416.242,19	\$ 62.252,22	\$ 6.942,36	\$ 305,16
Encargado	\$ 1.483.214,54	\$ 65.196,08	\$ 7.270,66	\$ 319,59
Encargado calidad	\$ 1.525.072,25	\$ 67.036,14	\$ 7.475,84	\$ 328,61
<b>PERSONAL DE PRODUCCIÓN/ENVASADO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.171.116,73	\$ 51.477,63	\$ 5.740,77	\$ 252,34
Trabajador semi Calificado	\$ 1.228.284,31	\$ 53.990,35	\$ 6.021,00	\$ 264,66
Trabajador Calificado	\$ 1.295.738,86	\$ 56.955,55	\$ 6.351,66	\$ 279,19
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>				
Trabajador no Calificado	\$ 1.228.284,31	\$ 53.990,35	\$ 6.021,00	\$ 264,66
Trabajador semi Calificado	\$ 1.300.828,76	\$ 57.179,07	\$ 6.376,61	\$ 280,29
Trabajador Calificado	\$ 1.365.551,67	\$ 60.024,14	\$ 6.693,88	\$ 294,24
<b>PERSONAL DE TRANSPORTE</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.295.738,86	\$ 56.955,12	\$ 6.351,66	\$ 279,19
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>				
Trabajador semi Calificado	\$ 1.295.738,86	\$ 56.955,12	\$ 6.351,66	\$ 279,19
<b>PERSONAL DE RIEGO</b>				
Trabajador Calificado	\$ 1.378.570,26	\$ 60.596,75	\$ 6.757,70	\$ 297,04

**ANEXO V**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES QUE DE MANERA EXCLUSIVA DESEMPEÑAN TAREAS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.-**

	Por mes	Por día	Suma no remunerativa	
			Por mes	Por día
Peón auxiliar.....	\$ 1.652.170,91	\$ 68.840,44	\$ 24.296,63	\$ 1.012,36
Conductor de equipos autopulsados.....	\$ 2.387.448,27	\$ 99.479,23	\$ 35.109,53	\$ 1.462,93

**b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-**

	Por mes	Por día	Suma no remunerativa	
			Por mes	Por día
Peón auxiliar.....	\$ 1.709.996,89	\$ 71.249,86	\$ 16.764,68	\$ 698,53
Conductor de equipos autopulsados.....	\$ 2.471.008,96	\$ 102.961,01	\$ 24.225,58	\$ 1.009,42

**c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-**

	Por mes	Por día	Suma no remunerativa	
			Por mes	Por día
Peón auxiliar.....	\$ 1.761.296,80	\$ 73.387,35	\$ 8.633,81	\$ 359,74
Conductor de equipos autopulsados.....	\$ 2.545.139,23	\$ 106.049,84	\$ 12.476,17	\$ 519,85

**ANEXO VI**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DEL CÁÑAMO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.-

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>OPERARIO GENERAL</b>	\$ 1.014.552,68	\$ 44.637,11	\$ 14.919,89	\$ 656,43
<b>CONDUCTOR TRACTORISTA</b>	\$ 1.095.494,18	\$ 48.269,80	\$ 16.110,21	\$ 709,85

**OPERARIO DE CAMPO**

NO CALIFICADO	\$ 1.116.659,81	\$ 49.202,39	\$ 16.421,47	\$ 723,56
CALIFICADO	\$ 1.138.248,74	\$ 50.153,64	\$ 16.738,95	\$ 737,55


**OPERARIO DE SECADO**

NO CALIFICADO	\$ 1.160.269,45	\$ 51.123,93	\$ 17.062,79	\$ 751,82
CALIFICADO	\$ 1.182.730,59	\$ 52.113,62	\$ 17.393,10	\$ 766,38

**PERSONAL JERARQUIZADO**

CAPATAZ	\$ 1.217.096,11	\$ 53.627,83	\$ 17.898,47	\$ 788,64
AUXILIAR TÉCNICO LABORATORISTA	\$ 1.252.492,60	\$ 55.187,48	\$ 18.419,01	\$ 811,58
AUXILIAR ESPECIALIZADO BIOTECNÓLOGO	\$ 1.288.950,99	\$ 56.793,91	\$ 18.955,16	\$ 835,20
ASESOR TÉCNICO	\$ 1.326.503,13	\$ 58.448,54	\$ 19.507,40	\$ 859,54



b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>OPERARIO GENERAL</b>	\$ 1.050.062,02	\$ 46.199,41	\$ 10.294,73	\$ 452,94
<b>CONDUCTOR TRACTORISTA</b>	\$ 1.133.836,47	\$ 49.959,24	\$ 11.116,04	\$ 489,80

**OPERARIO DE CAMPO**

NO CALIFICADO	\$ 1.155.742,90	\$ 50.924,48	\$ 11.330,81	\$ 499,26
CALIFICADO	\$ 1.178.087,45	\$ 51.909,02	\$ 11.549,88	\$ 508,91

**OPERARIO DE SECADO**

NO CALIFICADO	\$ 1.200.878,88	\$ 52.913,27	\$ 11.773,32	\$ 518,76
CALIFICADO	\$ 1.224.126,16	\$ 53.937,59	\$ 12.001,24	\$ 528,80

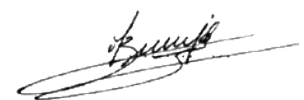
**PERSONAL JERARQUIZADO**

CAPATAZ	\$ 1.259.694,47	\$ 55.504,80	\$ 12.349,95	\$ 544,16
AUXILIAR TÉCNICO LABORATORISTA	\$ 1.296.329,84	\$ 57.119,04	\$ 12.709,12	\$ 559,99
AUXILIAR ESPECIALIZADO BIOTECNÓLOGO	\$ 1.334.064,27	\$ 58.781,69	\$ 13.079,06	\$ 576,29
ASESOR TÉCNICO	\$ 1.372.930,73	\$ 60.494,24	\$ 13.460,11	\$ 593,08









c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-

Suma no remunerativa

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>OPERARIO GENERAL</b>	\$ 1.081.563,88	\$ 47.585,39	\$ 5.301,78	\$ 233,26
<b>CONDUCTOR TRACTORISTA</b>	\$ 1.167.851,57	\$ 51.458,02	\$ 5.724,76	\$ 252,25

**OPERARIO DE CAMPO**

NO CALIFICADO	\$ 1.190.415,19	\$ 52.452,21	\$ 5.835,37	\$ 257,12
CALIFICADO	\$ 1.213.430,07	\$ 53.466,29	\$ 5.948,19	\$ 262,09

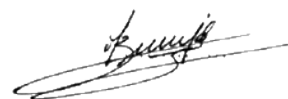
**OPERARIO DE SECADO**

NO CALIFICADO	\$ 1.236.905,25	\$ 54.500,67	\$6.063,26	\$ 267,16
CALIFICADO	\$ 1.260.849,94	\$ 55.555,72	\$6.180,64	\$ 272,33

**PERSONAL JERARQUIZADO**

CAPATAZ	\$ 1.297.485,31	\$ 57.169,94	\$ 6.360,22	\$ 280,24
AUXILIAR TÉCNICO LABORATORISTA	\$ 1.335.219,73	\$ 58.832,61	\$ 6.545,19	\$ 288,40
AUXILIAR ESPECIALIZADO BIOTECNÓLOGO	\$ 1.374.086,20	\$ 60.545,14	\$ 6.735,72	\$ 296,79
ASESOR TÉCNICO	\$ 1.414.118,66	\$ 62.309,07	\$ 6.931,95	\$ 305,44



**ANEXO VII**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE RIEGO PRESURIZADO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y LA RIOJA

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo de 2026.-**



	Por mes	Suma no remunerativa
Operador de riego presurizado.....	\$ 1.175.406,12	\$ 17.285,38

**b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-**

	Por mes	Suma no remunerativa
Operador de riego presurizado.....	\$ 1.216.545,33	\$ 11.926,92

**c). VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-**

	Por mes	Suma no remunerativa
Operador de riego presurizado.....	\$1.253.041,69	\$ 6.142,36

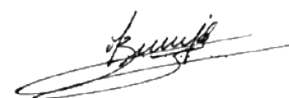


## ANEXO VIII

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY 26.727 Y DECRETO REGLAMENTARIO 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI 16.001.987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DEL CHUBUT Y SANTA CRUZ

a). **VIGENCIA:** a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-

	Mensual	Suma no remunerativa
 <u>PEÓN</u> : Salario Básico.....	\$ 1.076.492,84	\$ 15.830,78
 Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 215.298,57	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 269.123,21	
<u>CAPATAZ</u> : Salario Básico.....	\$ 1.396.227,26	\$ 20.532,75
Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 279.245,45	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 349.056,81	

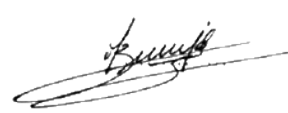
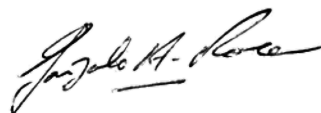


**b.) VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026.-**

	Mensual	Suma no remunerativa
<u>PEÓN</u> : Salario Básico.....	\$ 1.114.170,09	\$ 10.923,24
Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 222.834,02	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 278.542,52	
<u>CAPATAZ</u> : Salario Básico.....	\$ 1.445.095,21	\$ 14.167,60
Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 289.019,04	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 361.273,80	

**c.) VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2026, hasta el 31 de agosto de 2026.-**

	Mensual	Suma no remunerativa
<u>PEÓN</u> : Salario Básico.....	\$ 1.147.595,19	\$ 5.625,47
Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 229.519,04	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 286.898,80	
<u>CAPATAZ</u> : Salario Básico.....	\$ 1.488.448,07	\$ 7.296,31
Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico).....	\$ 297.689,61	
Adicional Voluntario Remunerativo.....	\$ 372.112,02	





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Disposición**

**Número:** DI-2026-643-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Mayo de 2026

**Referencia:** EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM

---

VISTO el Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta complementaria N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA ha procedido a adherir y ratificar los instrumentos convencionales obrantes en autos.

Que, a través del presente acuerdo, las partes fijan las remuneraciones mínimas de las actividades comprendidas en el texto convencional traído a estudio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente acuerdo resultará de aplicación al a) personal permanente de prestación continua, b) personal que se desempeña exclusivamente como conductor tractorista, maquinista de máquina cosechadoras y agrícolas que se desempeñen exclusivamente en la actividad en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, c) trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad porcina en criadero, d) personal que se desempeña en la actividad olivícola, e) trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios, f) personal que se desempeña en la actividad del cáñamo, en el ámbito Nacional, g) el



personal que se desempeña en la actividad de riego presurizado, en el ámbito de las Provincias de Catamarca y La Rioja, h) personal que se desempeña en tareas dentro de la empresa Alambrar de Stingl Walter Boris, en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz, comprendidas en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, conforme las categorías establecidas para la actividad referida.

Que la Comisión Negociadora ha sido constituida en el Expediente N° EX-2026-31346969- -APN-DGDYD#JGM.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que asimismo ha tomado debida intervención la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (CNTA).

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas; de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO),



CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2026-43870120-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-43870283-APN-DGDYD#JGM, a los que ha adherido la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, conjuntamente con dicho acta complementaria de adhesión y ratificación obrante en el documento N° RE-2026-46179592-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-43870283- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata  
Date: 2026.05.12 13:09:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2026.05.12 13:09:24 -03:00



**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA  
 COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

**a). VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2026, hasta el 31 de marzo 2026.-**

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.020.926,33	44.913,61	15.013,62	660,49
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.046.909,93	46.061,29	15.395,73	667,37
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.049.074,29	46.153,29	15.427,56	678,72
Ovejeros.....	1.057.422,68	46.663,56	15.550,33	686,23
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.086.813,86	47.787,01	15.982,56	702,75
Ordeñadores en explotaciones tambeas.....	1.093.722,67	48.117,53	16.084,16	707,61

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñan funciones de carreros.....	1.126.048,35	49.503,21	16.559,53	727,99
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	1.132.844,88	49.912,94	16.659,48	734,01
Mecánicos tractoristas.....	1.189.431,11	52.324,85	17.491,63	769,48

PERSONAL JERARQUIZADO	\$	Suma no remunerativa	\$
Puesteros.....	1.121.679,15	16.495,28	
Capataces.....	1.233.402,57	18.138,27	
Encargados.....	1.299.050,84	19.103,69	

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



b). VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2026, hasta el 30 de abril de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.056.658,75	46.485,59	10.359,40	455,74
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.083.551,78	47.673,44	10.623,06	467,39
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.085.791,89	47.768,66	10.645,02	468,32
Ovejeros.....	1.094.432,47	48.296,78	10.729,73	473,50
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.124.852,34	49.459,55	11.027,96	484,90
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	1.132.002,96	49.801,64	11.098,07	488,25
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además	1.165.460,04	51.235,83	11.426,08	502,31

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



desempeñan funciones de				
carreros.....				
Conductores tractoristas, maquinista				
de máquinas cosechadoras y				
agrícolas.....	1.172.494,45	51.659,90	11.495,04	506,47
Mecánicos tractoristas.....	1.231.061,19	54.156,22	12.069,23	530,94
			Suma no remunerativa	
			\$	
PERSONAL JERARQUIZADO	\$			
Puesteros.....	1.160.937,92		11.381,74	
Capataces.....	1.276.571,66		12.515,41	
Encargados.....	1.344.517,61		13.181,55	

*[Handwritten signature]*

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.-

*[Handwritten signature]*

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.-

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



c). VIGENCIA: a partir del 1º de mayo de 2026, hasta el 31 de julio de 2026.-

	Sin comida y sin S.A.C.		Suma no remunerativa	
	Sueldo	Jornal	Sueldo	Jornal
	\$	\$	\$	\$
PEONES GENERALES.....	1.088.358,51	47.880,16	5.335,10	234,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	1.116.058,33	49.103,64	5.470,88	240,70
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	1.118.365,64	49.201,72	5.482,19	241,19
Ovejeros.....	1.127.265,44	49.745,68	5.525,82	243,85
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	1.158.597,91	50.943,34	5.679,41	249,72
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	1.165.963,05	51.295,69	5.715,52	251,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además	1.200.423,84	52.772,90	5.884,44	258,69

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



desempeñan funciones de carreros.....				
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	1.207.669,28	53.209,69	5.919,96	260,83
Mecánicos tractoristas.....	1.267.993,03	55.780,91	6.215,66	273,44

			Suma no remunerativa
PERSONAL JERARQUIZADO	\$		\$
Puesteros.....	1.195.766,06		5.861,61
Capataces.....	1.314.868,81		6.445,45
Encargados.....	1.384.853,14		6.788,51

*[Handwritten signature]*  
**VIVIENDA:** La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TÍTULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

*[Handwritten signature]*  
**BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

